

136000



**ACOGE SOLICITUD DE RENUNCIA DE PESQUERÍA QUE INDICA;
ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN
ARTESANAL POR MODIFICACIÓN DE SEGUNDO MÁXIMO DÍAZ
BARRÍA Y ELIMINA GLOSA SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO.-**

R. EX. Nº:

236

VALPARAÍSO,

29 ENE. 2019

VISTOS: Solicitud de Sustitución por modificación de Embarcación Artesanal presentada por don Segundo Máximo Díaz Barriá, con fecha 11 de enero de 2019 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 2037 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución por modificación, de fecha 22 de enero de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre de 2016 (Publicada en el D.O. el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 11 de septiembre de 2019, don Segundo Máximo Díaz Barriá, cédula de identidad N° 17.945.915-9, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal "YALAC", RPA N° 900629, matrícula N° 288 de Quemchi.

2.- Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "YALAC", fue objeto de modificaciones estructurales, aumentando su eslora de 7 a 9 metros, su manga de 1.9 a 2.70 metros, su puntal de 0.8 a 1 metro, y TRG de 5 a 7.50, y su bodega de 2 a 3,072. Además dicha embarcación modificó su motor de propulsión de 16 a 75 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal con arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso primero letra a), primera clase.

3.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el D.S. N° 388, de 1995, y sus modificaciones citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal (...)".

4.- Que, el armador presentó declaración jurada de renuncia de pesquerías en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, autorizada ante Notario Público de Castro, don Pedro Hernán Larrere Castro, con fecha 10 de enero de 2019, en la que expresa su voluntad de renunciar a la especie Sardina española con el arte y/o aparejo de pesca



de cerco, autorizada a la embarcación "YALAC", RPA N° 900629.

5.- Que haciendo efectiva la renuncia señalada anteriormente, la embarcación que pretende ser sustituida por modificación "YALAC", RPA N° 900629, matrícula N° 288 de Quemchi, queda clasificada en la letra a) primera clase, del segundo inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, en relación con el artículo 2° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el D.S. N° 388, de 1995.

6.- Que, el interesado en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, se encuentra con inscripción vigente en pesquerías con acceso cerrado o con suspensión de inscripción en el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24° y 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 4° del D.S. N° 398 de 1995 y sus modificaciones, las que se indicarán en el Certificado de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal anexo, al que se refiere la parte resolutive de este acto.

7.- Que, el artículo 3°, del D.S. en comentario, establece los requisitos para dar lugar a la sustitución, señalando en su letra a) *"Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva."*

8.- Que, el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que *"Se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes de inscripción que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por región."*

9.- Que, en virtud de lo anterior, se hace aplicable al trámite de sustitución la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que señala en su parte considerativa *"Que el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado a la Ley N° 20.560, dispone en su inciso 2°, que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución, la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, agregando que dicha nómina se deberá actualizar cada dos años."*

10.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, *"(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá impartir un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."*

11.- Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada "YALAC", mediante la modificación de sus características principales, ha aumentado su eslora a 9 metros, según consta de copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1426205, otorgado por la Autoridad Marítima de Quemchi, con fecha 10 de enero de 2019, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso segundo letra a) primera clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1426206 de fecha 10 de enero de 2019, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el día 12 de noviembre de 2019, otorgado por la misma Autoridad Marítima, el que también consigna que la embarcación menor denominada "YALAC", ha sido modificada estructuralmente.

12.- Que se hace presente que la embarcación sustituta posee cubierta completa, posee motor de propulsión, acreditando capacidad de bodega de 3.072 m3,



según lo indicado en la copia del anexo al certificado de matrícula, de fecha 10 de enero de 2019 otorgado por el Teniente 2° LT., por orden del Sr. Capitán de Puerto, de la Capitanía de Puerto de Quemchi.

13.- Que el interesado cumple con detentar la propiedad de la embarcación sustituta, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura,

16.- Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.

17.- Que, la inscripción de la embarcación a sustituir consigna la glosa de SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, la que NO se autorizará por esta sustitución, debido a que el armador no se encuentra habilitado en el Registro de Pesca Artesanal para realizar dicha actividad, por no contar con la categoría de BUZO, de conformidad a la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015, citada en vistos.

RES U E LV O:

1. **ACÓGESE** solicitud de renuncia de la especie Sardina española con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, respecto de la inscripción de la embarcación "YALAC", RPA N° 900629, solicitada por don Segundo Máximo Díaz Barría, cédula de identidad N° 17.945.915-9, mediante declaración jurada de renuncia de pesquería, autorizada por Notario Público de Castro, don Pedro Hernán Larrere Castro, con fecha 10 de enero de 2019.

2. **ACÓGESE** solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Segundo Máximo Díaz Barría, cédula de identidad N° 17.945.915-9, respecto de la embarcación "YALAC", RPA N° 900629, matrícula N° 288 DE Quemchi, clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. N° 388, ya citado, a la que se traspasan las pesquerías que se encuentran autorizadas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal con su arte y/o aparejo de pesca, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, publicada en el Diario Oficial el día 20 de noviembre de 2013, las que se indican en el Certificado de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal que señala las especies autorizadas a la embarcación sustituta, el que se adjunta a esta resolución.

3. **ELIMÍNASE** la glosa "SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO" al respectivo RPA que le sea asignado a la embarcación sustituta, debido a que el armador no se encuentra habilitado en el Registro de Pesca Artesanal, para realizar dicha actividad, por no contar con la categoría de BUZO.

4. TÉNGASE PRESENTE que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad



extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

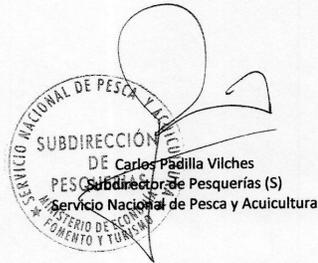
d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.